

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO PARA PARA APLICAR LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**Número de expediente:** 01/2021

**Asunto:** CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE GESTORÍA Y ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

En relación con el contrato menor referenciado, el órgano de contratación competente es el Patronato de la Fundación y, en su nombre el Patrono que ocupe en su momento la Dirección General que ejerza competencias en materia de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las atribuciones que, en materia de contratación administrativa, se le otorgaron por el Patronato, mediante poderes recogidos en escritura pública nº 546 del protocolo del Notario D. Fernando Gutierrez Valdenebro del Ilustre Colegio de Extremadura, así como expresamente por acuerdo del Patronato de 28 de diciembre de 2018.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, por lo que

### **MANIFIESTO**

Que, dadas las exigencias previstas en la LCSP, en relación a los numerosos actos que engloban cada uno de los procedimientos de contratación reglados en la Ley, es de suma importancia que la documentación que debe generarse en los expedientes de contratación se elabore con el máximo rigor exigible y detalle, lo que supone un diligente trabajo que necesita de un profesional especializado en la materia, habida cuenta de que la Fundación tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública (PANAP), a tenor de dicha Ley.

Que la Fundación carece de medios personales y materiales para realizar el servicio, puesto que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por personal especializado, con formación técnico-jurídica, experto en contratación pública. Por la dificultad y especialización de las tareas a desarrollar y la imposibilidad de prestarse

por la plantilla de personal, se manifiesta la necesidad de contratar un SERVICIO DE GESTORÍA Y APOYO TÉCNICO JURÍDICO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTRATACIÓN, que permita proporcionar herramientas y apoyo adecuado, tanto al órgano de contratación de la Fundación, a la persona en quien delegue, y al personal administrativo de la misma, para actuar de manera eficaz en dicho ámbito, logrando con ello una profesionalización altamente cualificada y de calidad necesaria en la contratación pública de la Fundación Ortega Muñoz.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio es tanto de tipo económico como organizativo.

### INFORMO

**PRIMERO.** Dado el valor estimado del contrato (1.500.-€), se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.** Que, conforme al artículo al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, las necesidades del contrato a satisfacer es la prestación del “Servicio de apoyo técnico-jurídico especializado en materia de Contratación Pública”, que colabore con las áreas de la Fundación implicadas en la contratación pública, revisando, asesorando y colaborando en la elaboración de los documentos preparatorios de los expedientes de licitación que la entidad promueva y sean necesarios para la ejecución de su objeto social, a tenor de su insuficiencia de medios y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas , que a todos los efectos es parte integrante del contrato.

**TERCERO.** Que las características del contrato son las que se recogen en el PPT que se anexa con el número I a este informe.

De acuerdo con lo regulado en la letra b) del apartado 3º del artículo 99 de la LCSP no se procede a la división en lotes del objeto del contrato.

**CUARTO.** En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el que se indica a continuación:

79140000-7 Servicios de Asesoría e Información Jurídica.

**QUINTO.** Que el presupuesto base de licitación será de 1500.-€ + IVA.

**SEXTO.** Empresas que se propone invitar para presentación de presupuestos, a las que a la fecha del presente informe a este centro gestor no le consta que superen los límites establecidos en el art. 118.3 LCSP 9/17).

Denominación social	CIF	Correo electrónico	Teléfono
CONSULTORES DE GESTIÓN PÚBLICA	B-81823809	<a href="mailto:mdelrio@gestionpublica.es">mdelrio@gestionpublica.es</a>	916 161 443
MARCANDEZ GESTORES ADMINISTRATIVOS, S.L.P.	B-88279526	<a href="mailto:3601@gestoresmadrid.org">3601@gestoresmadrid.org</a>	676 98 00 36
ROMAR VILLAR, JUAN CARLOS	32.767.755-T	<a href="mailto:juancarlosromar@gmail.com">juancarlosromar@gmail.com</a>	606 165 823

**SÉPTIMO.** Que se comprobará que la empresa adjudicataria del contrato no supera los los límites establecidos, de conformidad con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017.

**OCTAVO.** Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica que se acreditará en su caso, con la puesta a disposición de al menos un PROFESIONAL JURÍDICO que acredite una experiencia de asesoramiento en contratación pública (especialmente PANAPs), y que sean concedores de las obligaciones jurídicas que afectan a una fundación pública autonómica, como lo es la Fundación Ortega Muñoz. Los profesionales que en última instancia realicen el directo asesoramiento y ejecución del servicio, deben disponer de las cualificaciones, formación, capacidades y experiencia adecuadas necesarias para su nivel de responsabilidad.

**NOVENO.** En virtud del artículo 159.4 de la LCSP, la presentación de la oferta por los licitadores exigirá la presentación de la declaración responsable adjunta como ANEXO II del responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna.

**DÉCIMO.** Que se establece como responsable del contrato a D<sup>a</sup> Granada Plaza Fernández en ausencia de un Patrono, Director o Gerente designado al efecto, por las especiales circunstancias provisionales que rodean actualmente a la Fundación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que no procede un plazo de garantía por el tipo de servicio a prestar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, se establece como forma del pago del precio mediante la prestación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

**DÉCIMO TERCERO.** Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

**DÉCIMO CUARTO.** Que quedando probada la insuficiencia de medios de la Fundación para realizar la prestación, se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

En Badajoz, a 28 de enero de 2021



Técnico Administrativo de la Fundación